



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6193/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6193/2023

**CARÁTULA**

|                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                            |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| Expediente                                                   | INFOCDMX/RR.IP.6193/2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                            |
| Comisionada Ponente:<br>MCNP                                 | Pleno:<br><b>15 de noviembre de 2023</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Sentido:<br><b>MODIFICAR</b> la respuesta  |
| Sujeto obligado: <b>Secretaría de Seguridad Ciudadana</b>    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Folio de solicitud: <b>090163423003210</b> |
| ¿Qué requirió la persona entonces solicitante?               | Saber cual es el procedimiento de denuncia así como las sanciones atribuibles a las personas que arrojan materiales, basura o cosas indebidas a las tuberías.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                            |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado?                           | Que era incompetente para atender lo solicitado, señalando como sujeto obligado competente, a la Secretaría del Medio Ambiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                            |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | Su inconformidad radicó en la incompetencia invocada por el sujeto obligado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                            |
| ¿Qué se determina en esta resolución?                        | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del sujeto obligado y deberá de realizar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Realice la remisión de la solicitud de información ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior mediante correo electrónico institucional de su unidad de transparencia.</b></li><li>• <b>Proporcione a la persona recurrente, el nuevo número de folio de solicitud que sea generado debido a la remisión aludida.</b></li><li>• <b>Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.</b></li></ul> |                                            |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?  | 10 días hábiles                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                            |
| Palabras Clave                                               | Denuncias, sanciones, medio ambiente, basura, tuberías, condominio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                            |

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6193/2023

**Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6193/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

|                                                                   |    |
|-------------------------------------------------------------------|----|
| ANTECEDENTES                                                      | 2  |
| CONSIDERACIONES                                                   | 6  |
| PRIMERA. Competencia                                              | 6  |
| SEGUNDA. Procedencia                                              | 6  |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 7  |
| CUARTA. Estudio de la controversia                                | 8  |
| QUINTA. Responsabilidades                                         | 15 |
| RESOLUTIVOS                                                       | 16 |

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 27 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163423003210**, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6193/2023

- “1. ¿Cuál es el procedimiento a seguir para denunciar a alguna persona que arroja materiales que no se deben arrojar en las tuberías?  
2. ¿Cuál es la sanción para las personas que arrojan materiales que no se deben arrojar en las tuberías?  
3. En caso de que las personas que arrojan materiales que no se deben arrojar a las tuberías, arrojan dichos materiales en un Condominio ¿Se puede denunciar al Condominio?  
4. Con relación al punto que antecede ¿Se puede sancionar a un Condominio por sus habitantes al arrojar basura y cosas indebidas a las tuberías?...” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Entrega a través del portal*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 29 de septiembre de 2023, el **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **SSC/DEUT/UT/6020/2023**, de fecha 28 de septiembre de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

*“En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad, consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene el ciudadano de acceder a la información pública, se le informa que esta **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México no es competente para dar respuesta a su solicitud**, ya que dentro de las atribuciones conferidas en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, no se contempla alguna referente al conocer la información de su interés.*

*Derivado de lo anterior, y después de la lectura y análisis de su solicitud se advierte que requiere información relacionada con el procedimiento a seguir para denunciar a alguna persona que arroja materiales que no se deben arrojar en las tuberías, por lo que el Sujeto Obligado competente para atender a su solicitud es **la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**., conforme a lo siguiente:*

*Con el fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los cuales señalan lo siguiente:*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6193/2023

**Artículo 36.** *A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad de México en materia ambiental y de conservación de los recursos naturales.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la constitución local y de la legislación en materia ambiental aplicable; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad de México;*

*Por lo tanto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, se remite su solicitud ante la **Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.***

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

**Domicilio:** Calle Tlaxcoaque No. 8, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,  
C. P. 06080, Ciudad de México.

**Teléfono:** Tel: 57 72 40 22 Ext. 128

**Email:** [smaoip@gmail.com](mailto:smaoip@gmail.com)

... (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 04 de octubre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

*"El poder judicial de la CDMX dice que es la competente"...(Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 09 de octubre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6193/2023

fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** En fecha 26 de octubre de 2023, el sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 10 noviembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6193/2023

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6193/2023

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** La solicitud de información consistió en *“saber cuál es el procedimiento de denuncia así como las sanciones atribuibles a las personas que arrojan materiales, basura o cosas indebidas a las tuberías”*.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6193/2023

En respuesta, el sujeto obligado señaló que *“era incompetente para atender lo solicitado, señalando como sujeto obligado competente, a la Secretaría del Medio Ambiente”*.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente interpuso recurso de revisión, inconformándose por la *incompetencia* invocada por el sujeto obligado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado emitió manifestaciones de derecho, reiterando su respuesta primigenia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado resulta o no competente para atender lo solicitado.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** De acuerdo con el agravio expresado en la consideración que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

**Artículo 2.** *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6193/2023

*accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, estas lo hacen en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6193/2023

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6193/2023

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los sujetos obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Dicho lo anterior, en el caso en concreto, debemos establecer que el sujeto obligado manifestó su *incompetencia* para atender la solicitud de información y de esta forma realizó la remisión de la misma ante la Secretaría del Medio Ambiente, conforme a la siguiente normativa:

**LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO  
TÍTULO QUINTO  
DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ACCIONES CONTRA LA  
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL  
CAPÍTULO V  
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO  
SECCIÓN I RESIDUOS NO PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 169.-** *Durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe:*

**V.** *La dilución o mezcla de residuos sólidos o peligrosos en cualquier líquido y su vertimiento al sistema de alcantarillado o sobre los suelos con o sin cubierta vegetal*

**Artículo 214 QUATER.-** *A quien se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos, será sancionado con multa de 50,000 a 100,000 Unidades de Medida y Actualización vigente:*

**IV.** *Descargar aguas residuales de origen industrial que rebasen los límites permitidos en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como a los cuerpos de agua o a los sistemas de drenaje y alcantarillado, sin cumplir con los criterios, reglamentos y normas oficiales mexicanas;*

Por lo anterior debemos observar que, efectivamente, la Secretaría del Medio Ambiente ostenta competencia para atender lo solicitado, ya que se encarga de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6193/2023

aplicar las leyes en materia ambiental, por lo que es correcta la remisión realizada.

No obstante lo anterior, si bien es cierto que, el sujeto obligado resulta incompetente y actuó de forma correcta al realizar la remisión de la solicitud de información a la referida Secretaría del Medio Ambiente, esta ponencia al realizar el estudio de las competencias de los sujetos obligados, encontró lo siguiente:

El Código Penal aplicable para la Ciudad de México establece lo siguiente:

**CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**  
**TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO**  
**DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN**  
**A LA FAUNA**  
**CAPÍTULO I DELITOS CONTRA EL AMBIENTE**

**ARTÍCULO 346.** *Se le impondrán de 2 a 6 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente:*

...

**II.** *Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, residuos sólidos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos;*

**III.** *Descargue, deposite o infiltre residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal;*

...

Derivado de lo anterior, se observa que, el Código Penal, contempla sanciones para las acciones consistentes en tirar residuos de cualquier naturaleza a los cuerpos de agua.

Así las cosas, tenemos que, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es la encargada de velar por el cumplimiento del Código Penal aplicable para la Ciudad de México, y para el caso en concreto, dicho sujeto obligado cuenta con la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, lo anterior conforme al artículo 60 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal, que a la letra señala:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6193/2023

**Artículo 60.- El Fiscal, ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en los Acuerdos que para tal efecto emita el Procurador o en otras disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones siguientes:**

**I. Supervisar que la recepción de las denuncias o querellas por hechos posiblemente constitutivos de delitos materia de su competencia, sean debidamente atendidas;**

Consecuentemente, resulta válido determinar que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, pues si bien es cierto, es incompetente de origen para atender lo solicitado, y en un primer momento, realizó la remisión de la solicitud de información a la Secretaría del Medio Ambiente, no menos cierto es que, éste fue omiso en orientar y remitir la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, pues como se ha analizado, este último sujeto obligado resulta competente concurrentemente para pronunciarse respecto a lo solicitado.

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6193/2023

*existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**<sup>2</sup>.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es

---

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6193/2023

### **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>**

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **PARCIALMENTE FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Realice la remisión de la solicitud de información ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior mediante correo electrónico institucional de su unidad de transparencia.**
- **Proporcione a la persona recurrente, el nuevo número de folio de solicitud que sea generado debido a la remisión aludida.**
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la

---

<sup>3</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6193/2023

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6193/2023

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/MELA